

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
CALI - VALLE DEL CAUCA**

**SENTENCIA: 180
RADICACION: 76001311000720220033900**

**PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTES: CLAUDIA LUGO RODRIGUEZ Y JULIAN ANDRES VALLEJO**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

I. ANTECEDENTES

1. Los cónyuges CLAUDIA LUGO RODRIGUEZ y JULIAN ANDRES VALLEJO, mayores de edad, presentaron demanda a fin de obtener que a través del trámite de jurisdicción voluntaria, se decrete el divorcio de matrimonio civil, invocando como causal el mutuo consentimiento autorizado por el Art. 154 numeral 9° del Código Civil.

2. Una vez corregida la demanda fue admitida mediante providencia del 15 de septiembre de 2022, notificada por estado a las partes el día 16 del mismo mes y año y personalmente al Ministerio Público y al Defensor de Familia, el 22 de septiembre del año en curso, sin pronunciamiento alguno. Seguidamente ha vuelto el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia lo que así se hace al constatarse la concurrencia de los presupuestos procesales y no observarse irregularidad que invalide el trámite.

II. CONSIDERACIONES:

1. Tiene el Juzgado la competencia para conocer de este asunto en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 21 del Código General del Proceso. Las partes se encuentran legitimadas para actuar, en razón de su vínculo matrimonial acreditado con la copia del folio de registro civil de matrimonio, visible en el expediente digital, acorde con el cual consta que se casaron el día 17 de abril de 2009 en la Notaria Doce del Círculo de Cali - Valle y registrado en la misma bajo Indicativo Serial No. 04954921.

2. Los peticionarios invocaron como causal el mutuo consentimiento, autorizado por el numeral 9° del artículo 154 del Código Civil, cuyo texto es el siguiente: *“Son causales de divorcio: 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”*.

3. Dicha causal exige que los cónyuges manifiesten válidamente su voluntad de divorciarse, así como los acuerdos frente a las obligaciones alimentarias entre sí y frente a sus hijos menores, si los hubiere. Como tales aspectos ya vienen regulados entre las partes con respecto a los menores de edad J.D.V.L y K.S.V.L., según acta celebrado ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad ICESI, de fecha 18 de mayo de 2022, no se adoptará decisión alguna frente a los mismos, motivo suficientes para decretar el divorcio mediante sentencia de plano.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contraído entre CLAUDIA LUGO RODRIGUEZ, identificada con la c.c. 1.118.283.721 de Cali - Valle y JULIAN ANDRES VALLEJO, identificado con la c.c. 6.549.202 de Yumbo Valle, el día 17 de abril de 2009 en la Notaria Doce del Círculo de Cali Valle y registrado en la misma bajo Indicativo Serial No.04954921, por mutuo consentimiento.

SEGUNDO: DECLARAR que sus residencias serán separadas y que no habrá obligación alimentaria entre ellos.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en virtud del matrimonio.

CUARTO: INSCRÍBASE esta decisión en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges, así como en el libro de varios del registro del estado civil de las personas.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, expídanse las copias a los interesados y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ